

Artículo actual	Artículo propuesto
<p>Capital social</p> <p>Artículo 4°: El Capital autorizado de la Compañía es de cuatrocientos millones de pesos (\$400'000.00.00) dividido en cuarenta millones (40'000.000) de acciones ordinarias nominativas y de capital, de diez pesos (\$10) cada una, del cual hay suscrita y enteramente pagado doscientos ochenta y tres millones novecientos treinta y dos mil seiscientos treinta pesos (\$283.932.630.00), o sea que hay pagadas veintiocho millones trescientas noventa y tres mil doscientas sesenta y tres acciones (28.393.263) acciones.</p>	<p>Capital social</p> <p>Artículo 4º. – El capital autorizado de la compañía es de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000) y está dividido en CUARENTA MILLONES (40.000.000) de acciones ordinarias nominativas y de capital de valor nominal de DIEZ PESOS (\$10) cada una, de las características que se indican en los presentes estatutos. Dicho capital podrá aumentarse en cualquier tiempo mediante la correspondiente reforma estatutaria, aprobada por la Asamblea de Accionistas y solemnizada en forma legal.</p> <p>El capital suscrito podrá aumentarse mediante la emisión y colocación de nuevas acciones; o mediante la capitalización de reservas ocasionales; o por la capitalización de reservas estatutarias, en virtud de una reforma estatutaria; o mediante la capitalización de utilidades; y, en general, por</p>

	<p>cualquiera de los medios que admite la ley, con emisión de nuevas acciones o con la valorización de las existentes. Y, asimismo, podrá disminuirse con sujeción a los requisitos que la ley establece, en virtud de la correspondiente reforma estatutaria.</p>
<p>Las acciones no suscritas podrán ser emitidas por la Junta Directiva en las oportunidades y en las condiciones que ella estatuya, de acuerdo con el reglamento de suscripción que adopte.</p>	<p>Las acciones que la compañía tenga en reserva serán colocadas cuando lo disponga la Asamblea de Accionistas. Corresponderá a la Junta Directiva reglamentar la suscripción, de acuerdo con las bases que determine la Asamblea de Accionistas, y con sujeción a las normas de los estatutos y a las disposiciones legales.</p>
<p>Salvo que la Asamblea General procediendo con el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes exceptúe determinada emisión de acciones ordinarias del derecho de preferencia, en las futuras emisiones los accionistas podrán suscribir</p>	<p>En las emisiones de acciones los accionistas tendrán derecho preferente a suscribir una cantidad proporcional a la que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento por la Junta Directiva, salvo que la Asamblea General de Accionistas, con la aprobación de por lo menos el setenta por ciento (70%) de</p>

las nuevas acciones en proporción a las acciones que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento; en éste podrá establecerse que las acciones no suscritas por los accionistas puedan ser vendidas en mercado abierto si así lo dispone y en la forma que lo disponga la Junta Directiva.

El capital autorizado podrá serlo por capitalización de reservas ocasionales, o por capitalización, en virtud de una reforma social, de reservas estatutarias; o por capitalización de utilidades, todo ello con observancia de las normas legales y estatutarias. Además, el capital suscrito podrá ser aumentado en razón de cancelación de acciones propias que la compañía adquiriera.

Los aumentos del capital suscrito podrán efectuarse con emisión de nuevas acciones o con valorización de las existentes.

las acciones representadas en la reunión, exceptúe determinada emisión de acciones ordinarias del derecho de preferencia, con la posibilidad de autorizar que las acciones no suscritas por los accionistas pueden ser vendidas en mercado abierto.

Parágrafo 1º. – Podrán emitirse acciones

<p>Parágrafo 1°: Podrán emitirse acciones privilegiadas con privilegios autorizados por la ley y aprobados en la Asamblea General con el voto favorable de un número plural de accionistas que represente más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones presentes en la reunión; tales acciones serán dadas a la suscripción mediante reglamento aprobado por la Asamblea con igual mayoría, con derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, proporcional al número de acciones que posean al día de la oferta.</p> <p>Parágrafo 2°: Los impuestos que graven la emisión de acciones o la expedición de títulos o el traspaso de acciones o su pignoración, serán de cargo del accionista suscriptor, enajenante o que pignore su acción, respectivamente, salvo que la Asamblea decida que los absorba la compañía.</p>	<p>privilegiadas con privilegios autorizados por la ley y aprobados por la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de un número plural de accionistas que represente más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones representadas en la reunión. Tales acciones serán dadas a la suscripción mediante reglamento aprobado por la Asamblea con igual mayoría, con derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, proporcional al número de acciones que posea cada uno el día de la oferta.</p> <p>Parágrafo 2°. – Los impuestos que graven la emisión de acciones o la expedición de títulos o el traspaso de acciones o su pignoración, serán de cargo del accionista suscriptor, enajenante o que pignore sus acciones, respectivamente, salvo que la Asamblea decida que los absorba la compañía.</p> <p>Parágrafo 3°. – El reglamento de</p>
--	--

<p>Parágrafo 3°: El reglamento de suscripción de acciones de la sociedad, deberá contener como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none">a) La cantidad de acciones que se ofrecen, que no podrá ser inferior a las emitidas;b) La proporción y forma en que podrán suscribirse;c) El plazo de la oferta, que no será menor de quince (15) días ni excederá de un (1) año;d) Los plazos para el pago de las acciones.e) El precio a que sean ofrecidas las acciones, el cual será el resultado de un estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente. En todo caso la Asamblea de accionistas se reserva la facultad de decidir que la fijación del precio pueda establecerse sin necesidad de realizar el estudio técnico mencionado.	<p>suscripción de acciones de la sociedad deberá contener, como mínimo, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a) La cantidad de acciones que se ofrecen, que no podrá ser inferior a las emitidas.b) La proporción y forma en que podrán suscribirse.c) El plazo de la oferta, que no será menor de quince (15) días hábiles ni excederá de un (1) año.d) Los plazos para el pago de las acciones.e) El precio a que sean ofrecidas las acciones, el cual será el resultado de un estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente. En todo caso, la Asamblea de Accionistas se reserva la facultad de decidir que la fijación del precio pueda establecerse sin necesidad de hacer el estudio técnico mencionado. <p>Parágrafo 4°. – La readquisición de acciones de tesorería de la sociedad se realizará mediante decisión de la asamblea</p>
--	---

<p>Parágrafo 4°: La readquisición de acciones de tesorería de la sociedad se realizará mediante decisión de la asamblea tomada por la mayoría de votos que establezca la ley, mediante mecanismos que garanticen igualdad de condiciones a todos los accionistas con el lleno de los requisitos de lo dispuesto en el artículo 396 del Código de Comercio. Y el precio será fijado con base en un estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente.</p> <p>Parágrafo 5°: La enajenación de las acciones readquirida por la sociedad deberá realizarse mediante mecanismos que garanticen igualdad de condiciones a todos los accionistas sin necesidad de reglamento de suscripción de acciones</p>	<p>tomada por la mayoría de votos que establezca la ley,, mediante mecanismos que garanticen igualdad de condiciones para todos los accionistas, con el lleno de los requisitos previstos por el artículo 396 del Código de Comercio. El precio será fijado con base en un estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente.</p> <p>Parágrafo 5°: La enajenación de las acciones readquiridas por la sociedad deberá hacerse mediante mecanismos que garanticen igualdad de condiciones para todos los accionistas y con sujeción a las mismas normas legales y estatutarias aplicables a la emisión y colocación de las acciones en reserva.</p>
<p>Nral 4° Artículo 6° Funciones de la</p>	<p>Nral 4° Artículo 6° Funciones de la</p>

<p>Asamblea General de Accionistas</p> <p>Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia.</p>	<p>Asamblea General de Accionistas</p> <p>Disponer la emisión de acciones de la compañía y determinar las bases de la reglamentación que, para el efecto, debe expedir la Junta Directiva, o delegar esta facultad en dicha Junta; disponer, mediante el voto favorable del setenta por ciento (70%), al menos, de las acciones representadas en la reunión, que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia; autorizar la adquisición de acciones propias, y disponer la posterior colocación de las mismas, con sujeción a los requisitos establecidos por la ley y los estatutos.</p>
	<p>Nuevo numeral 8 del artículo 6° (se reenumeran los siguientes numerales actuales del artículo). Funciones de la Asamblea General de Accionistas</p> <p>Autorizar la emisión de bonos convertibles en acciones y aprobar el respectivo prospecto,</p>

	<p>con la posibilidad de delegar en la Junta Directiva la aprobación de éste, excepto en cuanto a las bases que la ley exija sean determinadas por la Asamblea. En las emisiones de bonos convertibles en acciones, los accionistas tendrán derecho preferente a suscribir una cantidad de bonos proporcional al número de acciones que posean en la fecha en que se apruebe el prospecto, salvo que la Asamblea General de Accionistas, con la aprobación de por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión, exceptúe determinada emisión del derecho de preferencia, con la posibilidad de autorizar que los bonos no suscritos por los accionistas pueden ser vendidos en mercado abierto.</p>
Artículo 8°:	Artículo 8°. – Constituyen la Asamblea General de Accionistas los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones, por sí mismos o representados por sus

<p>La Asamblea General la constituyen accionistas o representantes, de accionistas reunidos con un quórum del cuarenta por ciento de las acciones suscritas, con el cual podrá también deliberar. Las reuniones se efectuarán en el domicilio principal de la sociedad, el día, a la hora y en el lugar indicado en la</p>	<p>apoderados, designados por escrito, o por sus representantes legales, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en los estatutos, o actuando en la forma dispuesta por la ley para las reuniones no presenciales de cualquier clase que ésta contemple. A este último tipo de reuniones se aplicarán las normas legales que las rigen, y las disposiciones de los estatutos sociales que sean compatibles con dichas normas. Las reuniones se efectuarán en el domicilio principal de la sociedad el día, a la hora y en el lugar indicados en la convocatoria.</p> <p>Constituirán el quórum para deliberar un número plural de personas que represente, por lo menos, la mayoría absoluta de las acciones suscritas a la fecha de la reunión, salvo las excepciones legales o estatutarias.</p> <p>El poder para representar un accionista</p>
--	---

<p>convocatoria.</p> <p>El poder para representar un accionista deberá estar otorgado con el lleno pleno de los requisitos legales.</p> <p>Presidirá la asamblea el Presidente de la compañía; en su defecto el Presidente de la Junta Directiva, y a falta de los anteriores los demás miembros de la Junta Directiva en orden de lista; o en su defecto, un asambleísta designado por la asamblea</p> <p>Si la reunión no pudiere efectuarse por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera sea el número de acciones que representen. Esta nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez días hábiles ni después de los treinta días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión.</p>	<p>deberá estar otorgado con el lleno de los requisitos legales.</p> <p>Presidirá la asamblea el Presidente de la compañía; en su defecto el Presidente de la Junta Directiva, y a falta de los anteriores los demás miembros de la Junta Directiva en orden de lista;; y a falta de los anteriores, un asambleísta designado por la Asamblea.</p> <p>Si la reunión no pudiere efectuarse por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea el número de acciones que representen. Esta nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión.</p> <p>Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá</p>
--	---

<p>Cuando la asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente con un número plural de personas cualquiera sea el de acciones que representen.</p> <p>Las deliberaciones y decisiones se harán constar en actas que deberán contener las menciones exigidas por la ley y que se llevarán al libro registrado con ese fin.</p> <p>Las actas deberán ser aprobadas por la asamblea misma o por una comisión de dos asambleístas que ella designe, y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario, y en su caso por los comisionados; en defecto de aquéllos, por el Revisor Fiscal.</p> <p>En las decisiones no habrá lugar a la restricción del voto que prohíbe que un accionista emita más del veinticinco por ciento de los votos que corresponden a</p>	<p>deliberar y decidir válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea el de acciones que representen.</p> <p>Las deliberaciones y decisiones se harán constar en actas que deberán contener las menciones exigidas por la ley y se llevarán al libro registrado con ese fin.</p> <p>Las actas deberán ser aprobadas por la Asamblea misma o por una comisión de dos (2) asambleístas que ella designe, y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario, y en su caso por los comisionados, y en defecto de aquéllos, por el Revisor Fiscal.</p> <p>Con el voto de acciones que representen por</p>
---	---

<p>las acciones presentes.</p> <p>Con el voto de acciones que representen el cincuenta y uno por ciento de las representadas en la reunión, ésta podrá ser suspendida para reanudarse luego, pero las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres días si no está representada la totalidad de las acciones suscritas. Sin embargo, las reformas estatutarias y la creación de acciones privilegiadas requerirán siempre el quórum previsto en la ley o en los estatutos.</p> <p>Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados no podrán representar en la asamblea sino sus propias acciones, ni podrán sustituir poderes que se les confieran, ni votar balances y cuentas de fin de ejercicio o de liquidación.</p>	<p>lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones presentes en la reunión, ésta podrá ser suspendida para reanudarse luego, pero las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días si no está representada la totalidad de las acciones suscritas. Sin embargo, las reformas estatutarias y la creación de acciones privilegiadas requerirán siempre el quórum y las mayorías decisorias previstos en la ley o en los estatutos.</p> <p>Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad no podrán representar en la Asamblea sino sus propias acciones, ni podrán sustituir los poderes que se les confieran, ni votar balances y cuentas de fin de ejercicio o de liquidación.</p> <p>Salvo que la Asamblea adopte un reglamento para sus deliberaciones, el cual será de preferente aplicación, el orden de éstas</p>
--	---

Salvo que la asamblea adopte un reglamento para sus deliberaciones, el cual será de preferente aplicación, el orden de éstas corresponderá al Presidente, quien concederá el uso de la palabra, pondrá a discusión las proposiciones, cerrará las discusiones, abrirá las votaciones designará escrutadores, declarará el resultado de las votaciones según los escrutinios, pedirá la suficiente ilustración, y, en fin, regulará la manera ordenada como las reuniones deban avanzar y concluir. Si hubiere un reglamento, en lo que él no provea decidirá el Presidente.

Parágrafo: Cuando una acción pertenezca a varias personas, estas, o a falta de acuerdo el juez del domicilio social, designarán un único representante que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión

corresponderá al Presidente, quien concederá el uso de la palabra, pondrá a discusión las proposiciones, cerrará las discusiones, abrirá las votaciones, designará escrutadores, declarará el resultado de las votaciones según los escrutinios, pedirá la suficiente ilustración, y, en fin, regulará la manera ordenada como las reuniones deban avanzar y concluir. Si hubiere un reglamento, en lo que él no provea, decidirá el Presidente.

Parágrafo. – Cuando una acción pertenezca a varias personas, éstas, o a falta de acuerdo, el juez del domicilio social, designarán un único representante que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida. Siendo varios los albaceas, designarán a un solo representante, salvo que uno de ellos hubiese sido autorizado por el juez para el

<p>ilíquida. Siendo varios los albaceas designarán a un solo representante, salvo que uno de ellos hubiese sido autorizado por el juez para tal efecto. A falta de albacea llevará la representación la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en el juicio.</p>	<p>efecto. A falta de albacea, llevará la representación la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en el juicio.</p>
<p>Nral. 22 Artículo 10. Funciones de la Junta Directiva Vigésima segunda: Emitir acciones y adoptar el reglamento respectivo. Así mismo, autorizar la emisión de bonos y aprobar el prospecto respectivo.</p>	<p>Nral. 22 Artículo 10. Funciones de la Junta Directiva Vigésima segunda: Emitir acciones ordinarias que tenga en reserva la sociedad, cuando la Asamblea de Accionistas le delegue esa facultad, y aprobar los reglamentos de colocación de las acciones ordinarias que haya emitido la Asamblea o que emita la Junta por delegación de aquélla.</p>
<p>Incisos 1 y 2 Artículo 11 Constitución de la Junta Directiva Artículo 11°: La Junta Directiva estará constituida por cinco miembros principales</p>	<p>Incisos 1 y 2 Artículo 11 Constitución de la Junta Directiva La Junta Directiva estará constituida por siete (7) miembros, de los cuales por lo</p>

<p>y por cinco suplentes personales, de los cuales por lo menos el 25% tendrán la calidad de independientes.</p> <p>La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. Estos pueden ser reelegidos indefinidamente. Vencido el período estatutario, continuarán en sus cargos hasta que la Asamblea los reemplace.</p>	<p>menos el 25% tendrán la calidad de independientes. Sus miembros pueden ser reelegidos indefinidamente, y vencido el período estatutario, continuarán en sus cargos hasta que la Asamblea los reemplace. No existirán suplencias de los miembros de la Junta Directiva.</p> <p>La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. Las decisiones de la Junta Directiva serán aprobadas por la mayoría simple de los asistentes.</p>
<p>Funcionamiento Junta Directiva</p> <p>Artículo 13°: La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente para periodos de un año. El Presidente será el encargado de dirigir las reuniones de la Junta. En sus faltas absolutas y temporales será reemplazado por el Vicepresidente.</p>	<p>Funcionamiento Junta Directiva</p> <p>Artículo 13°: La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente para periodos de un año. El Presidente será el encargado de dirigir las reuniones de la Junta. En sus faltas absolutas y temporales será reemplazado por el Vicepresidente.</p>

<p>En las reuniones de la Junta en que se encuentren ausentes Presidente y Vicepresidente, la presidencia de la reunión será ejercida por el miembro de la Junta que le siga en el orden en que fueron elegidos por la Asamblea de accionistas, primero los principales y a falta de todos los principales, los suplentes.</p>	<p>En las reuniones de la Junta en que se encuentren ausentes Presidente y Vicepresidente, la presidencia de la reunión será ejercida por el miembro de la Junta que le siga en el orden en que fueron elegidos por la Asamblea de accionistas.</p>
<p>Numerales 14 y 16 Artículo 14 Funciones del Presidente 14_Proyectar emisiones de acciones y de bonos y motivar los proyectos ante la Junta Directiva. 16_Proponer a la Junta Directiva, cuando juzgue conveniente la vinculación de nuevos accionistas mediante aportes de dinero, de acciones de sus propias compañías, de sus empresas o de otros</p>	<p>Numerales 14 y 16 Artículo 14 Funciones del Presidente 14.Proyectar emisiones de acciones y bonos convertibles en acciones y motivar los proyectos ante la Junta Directiva para que ésta decida si los propone a la Asamblea de Accionistas. 16. Proponer a la Junta Directiva, cuando lo juzgue conveniente, la vinculación de nuevos accionistas mediante aportes de dinero, de acciones de sus propias compañías, de sus empresas o de otros bienes, mediante</p>

<p>bienes, emisiones sin derecho de preferencia para los socios.</p>	<p>emisiones sin derecho de preferencia para los socios, para que la Junta decida si presenta la respectiva proposición a la Asamblea de Accionistas.</p>
--	---